



ESTATUTO SOCIAL DE SAIP COOPERATIVA DE SEGUROS

ESTATUTO DE SAIP COOPERATIVA DE SEGUROS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación. Con la denominación de “SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL PROFESIONAL COOPERATIVA DE SEGUROS”, que podrá distinguirse con la sigla “SAIP Cooperativa de Seguros”, se constituye una cooperativa de seguros, la que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por el presente estatuto.

Artículo 2. Duración y domicilio. El plazo de la cooperativa será ilimitado y su domicilio en la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre. El Consejo Directivo queda facultado para determinar concretamente la sede, así como variarla, establecer dependencias en cualquier lugar del departamento y del resto del territorio nacional.

Artículo 3. Objeto. La Cooperativa tendrá por objeto exclusivo el desarrollo de la actividad aseguradora para sus socios cooperativistas a través de:

- a) promocionar la actuación profesional de acuerdo a los más altos estándares de calidad y responsabilidad social;
- b) apoyar a sus socios cooperativistas, en todas aquellas actividades en las que esté comprometida su responsabilidad por el ejercicio profesional;
- c) procurar a sus socios el ejercicio de su profesión, sin incertidumbres y perjuicios causados por eventuales reclamaciones como consecuencia de su actividad profesional, basado en los principios del cooperativismo;
- d) prestar asesoramiento y asistencia letrada a sus socios, en los temas vinculados a su responsabilidad civil o penal y eventuales derivaciones en materia administrativa o laboral, por reclamaciones o imputaciones originadas en actos, hechos u omisiones derivados de la actividad profesional, asistencial y personal;
- e) brindar prestaciones económicas a sus socios, destinadas a cubrir eventuales obligaciones legales emergentes de su responsabilidad civil profesional, con los límites, alcances y condiciones que fije el Consejo Directivo y las Condiciones Generales de la Póliza del seguro;
- f) propiciar la mejora de la relación de los profesionales de la salud con sus pacientes, mediante información y formación a sus socios y divulgación al público en general;
- g) promover entre sus asociados el conocimiento de los principios y métodos cooperativos y difundirlos.

Para el logro de estos objetivos podrá utilizar los siguientes medios y procedimientos:

- a) Contratar los servicios profesionales necesarios.
- b) Adquirir, enajenar, gravar bienes muebles o inmuebles, construir edificios, celebrar contratos de arrendamiento, recibir herencias, legados y donaciones, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorros en instituciones bancarias públicas o privadas, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de obligaciones, sean civiles o comerciales.

Realizar cualquier otra actividad no prohibida por las leyes o reglamentos y demás normas vigentes y que está enmarcada dentro del objeto social.

Artículo 4. Facultad de asociación. Podrá unirse, incorporarse, asociarse, fusionarse, federarse y confederarse con otras cooperativas del país o del exterior.

Artículo 5. Fines. La entidad que se estatuye no tiene fines de lucro mercantil y funcionará conforme a los principios de la doctrina cooperativa, como por ejemplo autonomía en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y género (artículo 8, numeral 4 de la ley 18.407).

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 6. Integración. La Cooperativa estará integrada por profesionales universitarios, médicos en particular y demás profesionales, técnicos, licenciados y otros trabajadores y/o prestadores de servicios personales cualquiera sea la naturaleza del vínculo, debiendo contar con título o certificación correspondiente donde acrediten estar vinculados a la salud humana.

Artículo 7. Requisito de admisión. Para ser socio de la Cooperativa se requiere:

- 1) Poseer título de profesional universitario, tecnicatura, licenciatura u otro vinculado a la salud humana y estar autorizado para su ejercicio en el territorio nacional;
- 2) Solicitar por escrito, ante el Consejo Directivo el ingreso a la cooperativa, declarando conocer y aceptar su Estatuto;
- 3) Haber sido aceptado para ingresar como socio de acuerdo a los requerimientos del estatuto;
- 4) Suscribir las partes sociales que determine el estatuto e integrar como mínimo una.

Artículo 8. Solicitud de ingreso de socios. El Consejo Directivo resolverá sobre la solicitud de ingreso en un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de su presentación y en forma expresa. En caso de no pronunciarse expresamente se entenderá aceptada. Las causales para denegar una solicitud de admisión serán: a) por notorias razones de índole moral del aspirante; b) por falta de espíritu cooperador. En caso que la solicitud de ingreso sea aceptada por el Consejo Directivo, el solicitante adquirirá la calidad de socio, rigiéndose por el artículo siguiente.

Los socios que ingresaron a la Cooperativa en los 90 días siguientes al otorgamiento de la personería jurídica, se consideran socios fundadores.

Artículo 9. Derechos de los socios. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1) Participar con voz y voto en las asambleas, sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente estatuto.
- 2) Ser elector y elegible para desempeñar cargos en los distintos órganos de la cooperativa. Los socios no fundadores deberán tener más de tres años de antigüedad en la Cooperativa para integrar el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral.
- 3) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- 4) Utilizar los servicios sociales en las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- 5) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal, la cual deberá ser por escrito y con precisión sobre los puntos que se consulta, ante el órgano requerido, el que deberá informar lo solicitado dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la presentación de la solicitud. Si hubiese desacuerdo sobre el alcance de la información que se suministra, en última instancia deberá resolver la Asamblea General.
- 6) Formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto o los reglamentos ante la Comisión Fiscal.
- 7) A renunciar voluntariamente a la cooperativa, mediante preaviso por escrito al Consejo Directivo, que deberán realizar con un plazo de antelación de seis meses, sin

perjuicio del derecho de la cooperativa a exigir el cumplimiento de las obligaciones que estime pertinentes, por los mecanismos legales previstos.

8) Los empleados que cumplan con los requisitos del artículo 7 del presente estatuto podrán ser socios de ella, pero no podrán votar cuestiones relativas a su condición en las Asambleas.

Artículo 10. Deberes de los socios. Los socios tendrán los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas.
- 2) Desempeñar los cargos para los que fueren electos, salvo justa causa de excusa.
- 3) Respetar y cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de los distintos órganos de la cooperativa.
- 4) Participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- 5) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 6) Ser responsable por el uso y destino de la información de la cooperativa.
- 7) Hacer efectivo los aportes ordinarios y extraordinarios que determine la Asamblea General, en los plazos que esta fije.

Artículo 11. Calidad de socio. La calidad de socio es personal e intransferible por cualquier título, por lo que la Cooperativa en ningún caso estará obligada a efectuar prestaciones a favor de personas que no tengan el carácter de socios. Sin perjuicio de ello, los sucesores de un socio, en situación de responder por la actuación profesional de un cooperativista fallecido, podrán solicitar y obtener las prestaciones, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se pierde por: a) fin de la existencia de la persona física, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores del socio fallecido y/o del cónyuge supérstite por su mitad de gananciales cuando corresponda, b) renuncia, c) pérdida de las condiciones establecidas en el estatuto para ser socio y d) exclusión e) cese. La cesantía incluye: fallecimiento o incapacidad permanente, sea física o psíquica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. La renuncia, deberá ser aceptada por el Consejo Directivo por simple mayoría en el plazo de treinta días de recibida. El silencio se tomará como aceptación. El socio podrá renunciar en cualquier momento y deberá hacerlo por escrito, tal como dispone el artículo 9 numeral 7. La exclusión puede producirse por comisión de falta grave y será dispuesta por la Asamblea General convocada a tal efecto, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 13. Recursos. Infracciones y sanciones. Los socios podrán interponer contra las resoluciones de los órganos, con excepción de las derivadas de la falta de pago, los recursos de reposición y apelación conjuntamente y en subsidio ante la Asamblea General en un plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación al socio de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de diez días a contar del siguiente a la interposición del recurso para expedirse. Si mantiene la resolución o no adopta decisión dentro de este plazo, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General inmediata siguiente, la que adoptará decisión final. De no existir Asamblea convocada, se convocará al efecto dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso. Éste no tendrá efecto suspensivo. Las infracciones cometidas por los socios, en perjuicio de la cooperativa o en violación a la normativa legal, reglamentaria y estatutaria, se graduarán en leves, medianas o graves, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1) entidad intrínseca del hecho u omisión imputable;
- 2) la reiteración de infracciones o incumplimientos;

3) el cargo que desempeñe el socio en la cooperativa;

Se considera falta leve o mediana todo tipo de incumplimiento a los deberes de los socios contenidos en el artículo 10 del presente estatuto y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se reputa falta grave:

1) la violación de las normas éticas de la profesión;

2) la realización de cualquier acto que importe un agravio grave a la Cooperativa o a sus autoridades;

3) la inobservancia reiterada de las resoluciones de las autoridades;

4) el incumplimiento reiterado de los deberes del socio establecidos según el artículo 10 del presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

5) la falta de pago de los aportes establecidos en el artículo 10 de este estatuto.

Las infracciones referidas precedentemente se sancionarán de la siguiente forma:

a) las infracciones leves se sancionarán con el apercibimiento;

b) las infracciones medianas se sancionarán con la suspensión de los derechos sociales hasta el término máximo de noventa días;

c) las infracciones graves se sancionarán con la exclusión del socio. La decisión de exclusión deberá ser comunicada por telegrama colacionado o por cualquier medio fehaciente.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, aplicará las sanciones en cada caso, previa vista al involucrado por diez días para que efectúe por escrito sus descargos. Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del asociado.

En caso de que se verifique la falta de pago de los aportes establecidos en el artículo 10 del presente Estatuto, el Consejo Directivo notificará al socio la situación en forma previa a la exclusión. La notificación se hará en el domicilio constituido por el cooperativista, mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. Los adeudos respectivos deberán ser cancelados dentro del plazo de treinta días de la notificación y en caso de incumplimiento se excluirá automáticamente al socio.

Artículo 14. Sanciones. El Consejo Directivo queda facultado para sancionar a los socios y podrá: apercibir, suspender y expulsar. Previo a la aplicación de sanciones, se deberá dar vista al involucrado por diez días para que efectúe por escrito sus descargos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 15. Capital social. El capital social está compuesto por las partes sociales, provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios realizados por los socios y, cuando correspondiere, de sus reexpresiones contables. El capital social será variable e ilimitado y deberá alcanzar el mínimo determinado por los organismos públicos.

Artículo 16. Patrimonio social. El patrimonio social estará integrado por:

1) el capital social,

2) los aportes extraordinarios de cualquier naturaleza que establezcan las autoridades de la Cooperativa,

3) los fondos patrimoniales especiales,

4) las reservas legales, estatutarias y voluntarias,

5) las contribuciones, subsidios, donaciones, legados y recursos análogos y demás bienes y derechos que se asignen a la Cooperativa o ésta adquiera destinados a incrementar el patrimonio,

- 6) los recursos que se deriven de los otros instrumentos de capitalización, los descuentos compensatorios que se hicieran a los socios que egresan de la Cooperativa por cualquier causal,
- 7) los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación y
- 8) los resultados acumulados.

Artículo 17. Capital inicial y capital mínimo. El capital inicial de la Cooperativa es de \$ 45.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil) que se ajustará por el Índice de Precios al Consumo (IPC). El capital inicial se considera el capital mínimo a los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 18. Partes sociales. Las partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles previa aprobación del Consejo Directivo y se documentarán por certificados, constancias de aportes u otro documento nominativo. El valor de una parte social es de \$ 500.

Artículo 19. Integración de partes sociales y responsabilidad de los socios. La integración de partes sociales se realizará mediante entrega en efectivo. El aporte mínimo de cada socio es de una parte social. La responsabilidad de los socios queda limitada a los aportes suscritos.

Artículo 20. Transferencia. Las partes sociales podrán ser objeto de transferencia solamente a personas que reúnan las condiciones requeridas por el estatuto para ser socio. La propuesta de transferencia con información del cesionario que se propone deberá presentarse al Consejo Directivo, el que tendrá un plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la recepción, para expedirse. Si el Consejo Directivo considera insuficiente la información aportada, podrá requerir ampliación de la misma, en cuyo caso tendrá un nuevo plazo de treinta días para expedirse, desde el día en que se presenta la información requerida. De no expedirse el Consejo Directivo en los plazos previstos, se considerará que la solicitud ha sido denegada.

Para transferir las partes sociales, el socio deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa, salvo que el Consejo Directivo u órgano competente acepte una fórmula para regularizar la situación.

Artículo 21. Reintegro de partes sociales. Las personas que hayan perdido su calidad de socio por invalidez, incapacidad, jubilación, retiro, renuncia o exclusión, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el porcentaje que se dirá, de la parte social del capital social, determinada en función del valor efectivo de la misma, actualizada al momento de ser aprobado su retiro o cese, siempre deduciéndole previamente toda obligación pendiente con la Cooperativa. No obstante, no procederá reintegro alguno hasta que el socio haya saldado todas sus obligaciones con la misma. El mismo procedimiento se seguirá con los sucesores a cualquier título del socio fallecido. Asimismo, se deberán adicionar o disminuir según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio y el reembolso de las partes sociales será en efectivo o en especie. Los titulares de los aportes integrados en otros instrumentos de capitalización, tendrán derecho al reintegro de los mismos en las condiciones establecidas en los contratos de emisión respectivos.

Artículo 22. Plazo de los pagos de los reintegros. En oportunidad de los reintegros a los socios, o a sus sucesores en su caso, que se han retirado de la Cooperativa, por invalidez, incapacidad, fallecimiento o jubilación, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de

tres años para realizar el reembolso. En el caso de que el egreso del socio sea por renuncia, cese o exclusión, la Cooperativa tendrá un plazo mínimo de tres años y un máximo de cinco años para completar el monto del reintegro a partir de la aprobación por la Asamblea General, del balance del ejercicio en que se produjo el egreso, salvo que el socio hubiera dispuesto de un plazo mayor para integrar sus partes sociales, caso en el cual, el Consejo Directivo hará el reintegro en las mismas condiciones. El Consejo Directivo queda expresamente facultado para que en caso que mediaran circunstancias especiales, realice los reintegros en forma más rápida, siempre que ello no perjudique la buena marcha de la Cooperativa, debiendo contar con la aprobación de las tres cuartas partes de presentes de la Asamblea General. En todos los casos, el reintegro de las partes sociales, se calculará sobre la parte de capital integrado.

Artículo 23. Distribución de excedentes netos del ejercicio. La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.
- 2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo con el siguiente orden:

- 1) El 20% (veinte por ciento), para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
- 2) El 5% (cinco por ciento), para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.
- 3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

Con la aprobación por mayoría especial de dos tercios (2/3) de socios presentes en la Asamblea General Ordinaria, se podrá destinar la totalidad o parte de los excedentes a un fondo de reserva con destino a la adquisición de tecnología, afrontar riesgos financieros o crediticios, o cualquier otro destino que signifique una mejora de la competitividad de la Cooperativa.

El saldo se distribuirá entre los socios, conforme a las normas legales y reglamentarias en proporción a las operaciones realizadas.

Artículo 24. Ejercicio económico. El ejercicio económico será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, en un plazo máximo de ciento ochenta días, el Consejo Directivo presentará los estados contables, la memoria sobre la gestión realizada y la evolución del número de socios en el período y el proyecto de distribución de los excedentes de gestión o de absorción de pérdidas, a la Asamblea General con informe de la Comisión Fiscal y del auditor externo habilitado por el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS

Artículo 25. Órganos. La dirección, administración y vigilancia estarán a cargo de: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo; c) la Comisión Fiscal; d) la Comisión Electoral y e) la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa. La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se integrará con tres miembros titulares e igual número de suplentes, los que serán designados por el Consejo Directivo y tendrá su misma duración, pudiendo ser reelectos para períodos subsiguientes. Asimismo, el Consejo

Directivo podrá disponer la remoción y/o sustitución de cualquiera de sus miembros, en cualquier momento. Podrán ser miembros de esta Comisión, incluso, quienes integren el Consejo Directivo. No podrán ser miembros quienes integren la Comisión Fiscal. Esta Comisión se reunirá como mínimo tres veces en el año. Y de estar conformada por tres personas, se aplicará en cuanto a su funcionamiento, todo lo establecido para el Consejo Directivo, en cuanto sea pertinente y compatible excepto el doble voto del Presidente. La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa será una comisión auxiliar del Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones: a) organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y difundir los principios del cooperativismo, b) asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que correspondan a la educación, fomento e integración de socios, c) elaborar planes de trabajo, informes y rendiciones de actuaciones para ser presentados al Consejo Directivo, cuando éste se lo requiera.

Artículo 26. Asamblea General. La Asamblea General es la reunión de los socios de la cooperativa a los efectos de adoptar las decisiones que le competen, de acuerdo con lo que establecen las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a ley y el estatuto, obligan a los demás órganos y a todos los socios.

Artículo 27. Tipos de asambleas. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 28. Convocatorias, quórum y votos por poder.

1. La Asamblea ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquél omitiera hacerlo en el plazo legal.
2. La Asamblea extraordinaria se reunirá toda vez que lo disponga el Consejo Directivo o lo solicite la Comisión Fiscal o un número de socios superior al 10% (diez por ciento).
3. Si la solicitud de convocatoria la efectúa la Comisión Fiscal, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de treinta días corridos para cumplir con la solicitud. Vencido el plazo, la Comisión Fiscal deberá hacerlo directamente.
4. Para el caso que la convocatoria sea solicitada por un número de socios superior al 10% (diez por ciento) y la misma no sea atendida por el Consejo Directivo ni por la Comisión Fiscal según lo precedentemente establecido, los socios podrán solicitar dicha convocatoria con la intervención de la Auditoría Interna de la Nación a la cooperativa o por la vía judicial.
5. La Asamblea podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la normativa vigente y conforme la reglamentación que establezca la Cooperativa.
6. Las convocatorias deberán hacerse al menos con diez días de anticipación y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea. La convocatoria podrá realizarse cuando se utilicen simultáneamente al menos dos de los siguientes medios enumerados: a) notificación personal, b) publicación en página web de la cooperativa, c) publicación en dos diarios de circulación nacional en un plazo mínimo de tres días hábiles, d) publicación de avisos en el local de la Sede y sucursales de la Cooperativa, en lugares de concurrencia de la masa social, por un plazo mínimo de diez días hábiles, e) avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional, por un plazo mínimo de tres hábiles. Las convocatorias indicarán lugar, fecha y hora de comienzo de la Asamblea y el orden del día con los puntos que lo integran expresados en forma clara y concreta. Si la Asamblea es semipresencial o a distancia la convocatoria deberá hacer expresa mención a la modalidad de celebración aportando la información necesaria a esos efectos y conforme la reglamentación que establezca la Cooperativa.

7. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios convocados al efecto.
8. La Asamblea en segunda convocatoria se realizará una hora más tarde que la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma.
9. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera reunión.
10. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes con las excepciones establecidas en la Ley.
11. Para decidir la fusión o incorporación, escisión, la disolución o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada la asamblea deberá sesionar con un quórum no inferior a:
 - a) Dos tercios de los socios activos si la Cooperativa cuenta con hasta cien socios activos.
 - b) Dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) si la Cooperativa cuenta con un número superior a cien socios activos.
12. En la Asamblea General, el socio podrá hacerse representar por otro socio mediante poder escrito en las condiciones que disponga la ley y la reglamentación. Ningún apoderado podrá representar a más de un socio.
13. La Asamblea solo tratará temas incluidos en el orden del día siendo nulas las resoluciones sobre temas ajenos al mismo.

Artículo 29. Asamblea General ordinaria. La asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, para tratar los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse:

- 1) La memoria anual del Consejo Directivo.
- 2) Los estados contables.
- 3) La distribución de excedentes o financiación de pérdidas, de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto.
- 4) El informe de la Comisión Fiscal.
- 5) La elección de la Comisión Electoral.

Artículo 30. Asamblea General extraordinaria. La asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia. Para tratar los temas previstos en el artículo 29 del presente se requerirá que existan razones de urgencia.

Artículo 31. Competencia de la Asamblea General. Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, sin perjuicio de otros asuntos que ley o el estatuto le reserve:

- 1) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
- 2) Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general.
- 3) Fijar las compensaciones por el trabajo personal a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos, las que no podrán superar las cuarenta partes sociales mensuales por cada miembro, actualizables por el Índice de Precios al Consumo. Adicionalmente se reintegrará los gastos, con rendición de cuentas, en que se incurra por el mismo motivo.
- 4) Resolver sobre la memoria y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Comisión Fiscal y del auditor externo.
- 5) Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de pérdidas, de acuerdo con las disposiciones del estatuto.

- 6) Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante valores negociables.
- 7) Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.
- 8) Decidir sobre la asociación con otras cooperativas o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que les sean propios.
- 9) Resolver sobre unión, incorporación, asociación, fusión, federación, confederación, disolución, cambio sustancial del objeto social, cambio de responsabilidad limitada a suplementada o reforma del estatuto de la cooperativa.
- 10) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo.
- 11) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.
- 12) Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas.
- 13) La Asamblea General con un quórum especial mínimo de dos tercios del total de socios activos y una mayoría de tres cuartos de votos presentes, podrá remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: por dejar de concurrir al menos a 3 sesiones consecutivas del órgano que integran salvo justa causa; por la comisión de cualquier conducta violatoria de la ley, el presente Estatuto o las reglamentaciones; por imposibilidad de desempeñar las funciones por más de 3 meses consecutivos, salvo licencia especial concedida justificadamente por el órgano que integra; por el desarrollo de actividades en competencia con la Cooperativa. De ocurrir la remoción corresponderá aplicar también lo previsto por la ley y la reglamentación para tales circunstancias.

Artículo 32. Integración de la Mesa de la Asamblea General. La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el presidente y el secretario del Consejo Directivo, salvo cuando se cuestione la actuación del mismo o de algunos de sus miembros. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes designarán entre ellos el presidente y secretario de la Mesa. En caso de ausencia del total de miembros del Consejo Directivo, la Asamblea General designará presidente y secretario.

Artículo 33. Registro de asistencia. La asistencia a las Asambleas se acreditará mediante la firma en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas. Cuando un socio represente a otro, mediante poder expreso y escrito, lo hará constar bajo su firma en el citado registro. Si la Asamblea es semipresencial o a distancia, el registro de asistencia se efectuará conforme lo que disponga la normativa vigente y la reglamentación que establezca la Cooperativa.

Artículo 34. Inasistencias. El socio que no asista a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser sancionado con lo que establezca el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea.

Artículo 35. Funcionamiento de la Asamblea General.

- 1) La Asamblea General en cualquiera de sus formas, sea ordinaria o extraordinaria, solo podrá tratar asuntos que figuren en la convocatoria;
- 2) las sesiones serán conducidas por la Mesa de la Asamblea;

- 3) cada socio tendrá un solo voto y se admitirá el voto por poder, en cuyo caso el voto será ejercido por otro socio que no tenga calidad de integrante del Consejo Directivo o Comisión Fiscal. Cada apoderado podrá representar a un solo socio;
- 4) la emisión del voto será en la forma que la propia Asamblea resuelva, ya sea en viva voz o en votación secreta;
- 5) de todo lo acaecido se labrará acta abreviada que será firmada por la Mesa y dos miembros designados por la Asamblea.

Artículo 36. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de socios presentes, excepto en los casos en que la ley o este estatuto prevean mayorías especiales.

Artículo 37. Reconsideración. Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser reconsideradas a petición firmada de por lo menos el cuarenta por ciento del total de socios, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente de la fecha de la Asamblea. Para revocar una resolución se requerirá un número de votos superior a aquel por el cual se tomó la decisión.

Artículo 38. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración permanente de la cooperativa. Sus atribuciones serán determinadas en el presente estatuto, sin perjuicio de las establecidas por la ley. Se consideran facultades implícitas de este órgano las que la ley o el estatuto no reserven expresamente a la Asamblea y las que resultan necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social.

Artículo 39. Composición y elección. El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y prosecretario, con igual número de suplentes. Los miembros del Consejo Directivo durarán cinco años en sus cargos. Podrán ser reelectos por un período sucesivo de cinco años debiendo pasar un periodo de cinco años para volver a ser reelectos.

Artículo 40. Declaración. Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la legislación o los dispuestos por las autoridades competentes.

Artículo 41. Competencia y deberes del Consejo Directivo. Son deberes del Consejo Directivo:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.
- 2) Dirigir, administrar y representar a la Cooperativa, realizar trámites ante entidades bancarias públicas o privadas, organismos públicos y organizar los servicios sociales.
- 3) Establecer las Condiciones Generales y Particulares de la póliza del seguro otorgado por la Cooperativa.
- 4) Convocar a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- 5) Presentar a la Asamblea General Ordinaria para cada cierre de ejercicio económico, la memoria anual del Consejo Directivo con los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación, estados contables con dictamen de auditoría externa y distribución de excedentes o financiación de pérdidas.

- 6) Celebrar contratos con terceros, con amplias facultades para revisar todo tipo de operaciones que importen aún actos de disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31.
- 7) Tratar todos los asuntos referentes a la marcha de la Cooperativa y aquellos para los que sea requerido por sus socios.
- 8) Resolver la comparecencia de la Cooperativa ante cualquier autoridad oficial, judicial o administrativa, de cualquier naturaleza, con las más amplias facultades de derecho.
- 9) Conferir poderes.
- 10) Controlar rigurosamente el estado financiero de la Cooperativa y comunicar de inmediato a la Comisión Fiscal, cualquier amenaza de quebranto del mismo.
- 11) Adoptar las medidas necesarias para obtener la retención o percepción, deducción o cobro de los aportes correspondientes, los que serán aplicados al cumplimiento de los fines de la Cooperativa, en especial el consignado en el literal f) del artículo 3 de este Estatuto.
- 12) Registrar en el libro correspondiente por medio de actas las sesiones que se efectúen.
- 13) Recibir las denuncias preventivas y reclamos que los beneficiarios tienen la obligación de dar a conocer según las Condiciones Generales de la Póliza del seguro otorgado por la Cooperativa.
- 14) Disponer el alta de las prestaciones, tanto sea la asistencia jurídica como el subsidio económico.
- 15) Notificar a los beneficiarios de todas las resoluciones que recaigan sobre sus peticiones o solicitudes, así como el incumplimiento de pago de aportes sociales y las obligaciones contraídas con por la contratación del seguro otorgado por la Cooperativa.
- 16) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra sus actos.
- 17) Promover y difundir todo tipo de iniciativas de carácter preventivo, que tengan por objetivo el incremento de la seguridad en la realización del acto profesional asistencial de la salud humana. A tal efecto, y a título de ejemplo, podrá organizar cursos, conferencias, talleres, congresos y jornadas; confeccionar normas sistemáticas y estadísticas; editar publicaciones y brindar a los beneficiarios asesoramiento permanente con relación a actos profesionales que susciten duda sobre su resolución.
- 18) Estimular la realización de consultas por los cooperativistas en atención a su carácter preventivo, creando un “Consultorio de Responsabilidad Profesional”.
- 19) Disponer de los fondos para invertirlos a efectos de preservar el monto de los aportes sociales y reservas que forman el objeto de la Cooperativa, así como disponer los egresos y movimientos de fondos necesarios para que pueda cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- 20) Resolver las cuestiones previstas en el estatuto y reglamentos, y aún sobre las no previstas, dando cuenta en este último caso a la Asamblea General.
- 21) Resolver sobre la asistencia económica a los socios, destinada a cubrir eventuales obligaciones legales emergentes de su responsabilidad profesional, que excedan el subsidio económico correspondiente según las Condiciones de la Póliza contratada por estos.

Artículo 42. Representación. La representación de la Cooperativa será ejercida por el presidente del Consejo Directivo actuando conjuntamente con el secretario o tesorero.

Artículo 43. Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo responden solidariamente frente a la Cooperativa y a los socios, por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos. Solo puede eximirse el miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución o haya dejado constancia en acta de su voto en contra.

Artículo 44. Funcionamiento. El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y sesionará con la presencia de tres de sus miembros. Sus reuniones podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la normativa vigente y la reglamentación que establezca la Cooperativa. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de integrantes del cuerpo. En caso de empate, el voto del presidente se computará doble.

Artículo 45. Actas. Las resoluciones del Consejo Directivo se harán constar en actas, en libro llevado a tales efectos y una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y por el secretario.

Artículo 46. Comisión Fiscal. La Comisión Fiscal es el órgano encargado de controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la cooperativa. Debe velar para que el Consejo Directivo cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal, con igual número de suplentes. Los miembros de la Comisión Fiscal durarán cinco años en sus cargos. Podrán ser reelectos por un período sucesivo de cinco años debiendo pasar un periodo de cinco años para volver a ser reelectos. La Comisión Fiscal sesionará con la presencia de tres miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de integrantes del cuerpo. Sus reuniones podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la normativa vigente y la reglamentación que establezca la Cooperativa. Los miembros de la Comisión Fiscal deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la legislación o los dispuestos por las autoridades competentes. Los candidatos a integrantes de la Comisión fiscal deberán acreditar, ante la Comisión Electoral, las condiciones oportunamente determinadas por la Asamblea General para el desempeño del cargo. En caso de no acreditarse, la Comisión Fiscal electa deberá contar, a efecto de cumplir con la función asignada en el N.º 3 del artículo siguiente, con asesoramiento contable externo.

Artículo 47. Alcance y competencias. La Comisión Fiscal se limita al derecho de observación precisando en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. Debe dejar constancia de sus observaciones o requerimientos y, previa solicitud al Consejo Directivo, puede convocar a Asamblea General cuando lo juzgue necesario e informar a la Auditoría Interna de la Nación.

La Comisión Fiscal debe:

- 1) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
- 2) Examinar los libros, títulos y cualquier otro documento cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.
- 3) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria, los estados contables y distribución de excedentes o financiación de pérdidas.
- 4) Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia.
- 5) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes con una antelación mínima de 5 días a la fecha en que se efectúe la convocatoria a la misma.

- 6) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.
- 7) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.
- 8) Asumir transitoriamente el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

Artículo 48. Suplentes. Los suplentes de cualquiera de los cargos reemplazarán a los titulares en forma definitiva, en caso de renuncia, fallecimiento, separación del cargo o declaración de incapacidad y en forma transitoria por ausencia temporal, hasta que el titular reasuma el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49. Inasistencias. El miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, en forma injustificada, ni comunicación alguna, quedará separado de su cargo previa notificación por telegrama colacionado y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente estatuto.

Artículo 50. Continuidad en los cargos. Sin perjuicio del término de duración de los cargos, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Artículo 51. Incompatibilidades. Serán incompatibles los cargos de miembro del Consejo Directivo y Comisión Fiscal y la de éstos con cualquier otro órgano social. Asimismo, será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de miembro de cualquier otro órgano o candidato a integrarlo.

Artículo 52. Órganos asesores. Podrán crearse grupos de apoyo técnico que estarán integrados por especialistas a los efectos asesorar y dictaminar en lo relativo a las prestaciones a dar a los socios y demás aspectos vinculados al objeto de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI. ELECCIONES

Artículo 53. Convocatoria. La Asamblea General cada cinco años convocará a elecciones en el mes de setiembre y elegirá a los miembros de la Comisión Electoral, el resto de los órganos serán elegidos fuera de la Asamblea. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, la fiscalización y el contralor de los actos eleccionarios de la cooperativa y la proclamación de las autoridades electas. Se compondrá por tres miembros titulares e igual número de suplentes electos por la Asamblea General por mayoría de socios presentes a propuesta de la mesa de la Asamblea. La Comisión Electoral sesionará con la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de integrantes del cuerpo. Le compete a la misma reglamentar el proceso electoral y resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral, los que se interpondrán en el plazo de 24 horas y se resolverán dentro de las 72 horas siguientes. De los recursos interpuestos entenderá subsidiariamente la Asamblea General.

Artículo 54. Votación. El voto será secreto. Las listas serán presentadas ante la Comisión Electoral e incluirán los candidatos, titulares y suplentes, al Consejo Directivo y Comisión Fiscal. Las proclamaciones se harán por el sistema de representación proporcional.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55. Causas de disolución. La cooperativa se disolverá por:

- 1) Decisión de la Asamblea General por la mayoría de 2/3 (dos tercios) de socios presentes.
- 2) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.
- 3) Fusión o incorporación.
- 4) Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto.
- 5) Declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal.
- 6) Sentencia judicial firme.
- 7) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada.
- 8) Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la Cooperativa.

Artículo 56. Liquidación. Efectos de la disolución. Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La cooperativa conservará su personería jurídica a ese solo efecto. Los liquidadores deben comunicar la disolución a la Auditoría Interna de la Nación y al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, para su inscripción.

Artículo 57. Órgano liquidador. La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo. En caso de impedimento o imposibilidad para ejercer el cargo, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación. Se utilizará el procedimiento previsto por la ley 18.407 y el decreto reglamentario.

Artículo 58. Destino del resultante de la liquidación. Luego de realizar los activos y cancelar los pasivos de acuerdo con la normativa que regula la actividad aseguradora, el excedente resultante de la liquidación se aplicará a: a) satisfacer los gastos de la liquidación; b) devolver a los socios las partes sociales integradas actualizadas; c) el remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor de los aportes según las disposiciones de la ley aplicable, se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).

CAPÍTULO VIII. REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 59. Reforma del estatuto. La reforma total o parcial del estatuto, deberá realizarse por la Asamblea General convocada a tal efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por dos tercios de socios presentes, salvo para decidir la fusión, escisión o incorporación de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social, o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, que se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes, y la disolución se resolverá por la decisión de la Asamblea General por la mayoría de dos tercios de votos presentes. La reforma entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas.

CAPÍTULO IX. PLAZOS

Artículo 60. Régimen de plazos. Los plazos señalados precedentemente se cuentan por días corridos. Exceptúense aquellos que no excedan de quince días o se cuenten por horas, los que se computarán únicamente días y horas hábiles, según corresponda. Si el vencimiento ocurre en día inhábil el plazo se extenderá al día hábil siguiente con excepción de los plazos establecidos en los artículos 24 y 29 inciso 1.º de este estatuto. Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación si correspondiere. Los días y horas son hábiles según funcione o no la Sede de la Cooperativa.

CAPÍTULO X. TRANSITORIO

Artículo 61. Los periodos para la reelección dispuesta en los artículos 39 y 46 se computarán desde la toma de posesión de los cargos que se realicen tras la entrada en vigencia de la presente modificación.

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria del 29 de junio de 2012 se adecuó el estatuto de la Cooperativa a la Ley N. ° 18.407 y su decreto reglamentario N. ° 198/012. La modificación fue inscrita el 11 de diciembre de 2012 con el número 30.071 en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y Cultura, habiendo quedado definitiva el 14 de enero de 2013.

Posteriormente, por resolución de Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 2022, se aprobó modificar el estatuto con la finalidad de actualizarlo a las disposiciones normativas vigentes y la actualidad de la Cooperativa. La modificación de los artículos 6, 7, 18, 23, 24, 28, 33, 41, 44, 46, 55 y 59 fue inscrita el 4 de enero de 2023 con el número 116 en el Registro de Personas Jurídicas de la Dirección General de Registro del Ministerio de Educación y Cultura, recibándose observaciones que fueron subsanadas mediante declaratoria de fecha 3 de mayo de 2023 otorgando nueva redacción a los artículos 9, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 28, 31, 39, 46, 47, 53, 59 y 61, quedando definitiva la inscripción de la reforma el 8 de mayo de 2023.